



## Corte Superior de Justicia de Cañete

### PRESIDENCIA

Resolución Administrativa N° 1067 - 2019-P-CSJCÑ-PJ.

San Vicente de Cañete, 05 de Diciembre del 2019.

#### VISTOS:

La solicitud presentada por el Magistrado Raúl Jimmy Delgado Nieto, Juez Superior titular de la Sala Civil de Cañete, solicitando vacaciones por los días 09 al 13 de diciembre del año 2019.

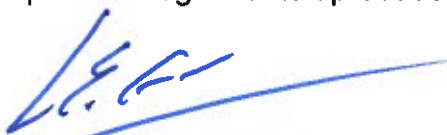
El Record de Vacaciones remitido por la Oficina de Personal de Corte del Magistrado Raúl Jimmy Delgado Nieto; y

#### CONSIDERANDO:

Mediante documento de VISTOS, el Magistrado Raúl Jimmy Delgado Nieto, Juez Superior titular de la Sala Civil de Cañete, solicita que el Despacho le otorgue vacaciones por los días 09 al 13 de Diciembre del año 2019, haciendo presente que en su condición como Presidente de la Comisión para la Selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, tuvo que realizar actos preparatorios correspondientes durante el mes de noviembre, a fin de efectuarse la convocatoria vigente publicada el día de la fecha; lo cual le impidió solicitar vacaciones dentro del mes de noviembre, al tener que cumplir con el encargo encomendado.

Ante tal situación debe precisarse que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo establece que: ***“Los trabajadores tienen derecho a descansos remunerados, su disfrute y compensación se regulan por Ley o Convenio”***, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: ***“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones del servicio”***. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Los Magistrados se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 expedida el 06 de marzo de 1984 y su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dado el 15

  
**LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



## *Corte Superior de Justicia de Cañete*

### **PRESIDENCIA**

**Resolución Administrativa N° 1067 - 2019-P-CSJCÑ-PJ.**

de enero de 1990, que regulan como derecho del servidor público de carrera las vacaciones anuales y remuneradas, resultando obligatoria su concesión e irrenunciable cuando se cumple el ciclo laboral.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.


El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlo en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 y con mínimos de media jornada ordinaria de servicios.

3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.

  
**LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



## *Corte Superior de Justicia de Cañete*

### PRESIDENCIA

Resolución Administrativa N° J067- 2019-P-CSJCÑ-PJ.

3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N°013-2019-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

El artículo 5° del mencionado Reglamento señala que: *“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regula sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”.*

El artículo 7° del citado Reglamento indica que: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:*

7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

**7.2. El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.**

7.3. El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

Por su parte el artículo 8° del citado Reglamento señala los criterios para la programación del descanso vacacional, debiendo observarse lo siguiente:

- a) **No se puede tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 7 días hábiles fraccionados.**

  
**LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



## *Corte Superior de Justicia de Cañete*

### **PRESIDENCIA**

Resolución Administrativa N° J067-2019-P-CSJCÑ-PJ.

- b) **En el caso que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

A todo ello, en el presente caso el magistrado recurrente, encontrándose acreditada con el Record de Vacaciones emitida por la Oficina de Personal de VISTOS, se advierte que el magistrado Raúl Jimmy Delgado Nieto, Juez Superior titular, tiene pendiente de goce a la fecha veintiocho (28) días de vacaciones; por lo que siendo así de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento antes mencionado, por unidad familiar y de forma excepcional, atendiendo además que no pudo solicitar las vacaciones en el mes de noviembre por encontrarse a cargo de la comisión de selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, realizando los actos preparatorios para la convocatoria de jueces supernumerarios, lo cual en la flecha se encuentra publicada; por lo que siendo así, se otorgará siete (07) días de vacaciones solicitadas por el magistrado recurrente, esto es, por los días 09 al 15 de Diciembre del año en curso, teniéndose en cuenta además que el Decreto Legislativo N°1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Por tanto, deberá expedirse el acto administrativo correspondiente Reconformando el Colegiado de la Sala Civil de Cañete por los días antes mencionados con un magistrado del mismo nivel y jerarquía.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.



**LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



## *Corte Superior de Justicia de Cañete*

### **PRESIDENCIA**

Resolución Administrativa N° J067- 2019-P-CSJCÑ-PJ.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **SE RESUELVE:**


**Artículo Primero: CONCEDER VACACIONES** de manera excepcional al Magistrado **RAÚL JIMMY DELGADO NIETO** Juez Superior titular de la Sala Civil de Cañete, por los días 09 al 15 de Diciembre del 2019.

**Artículo Segundo: RECONFORMAR EL COLEGIADO DE LA SALA CIVIL DE CAÑETE**, por los días 09 al 13 de Diciembre del 2019, de la siguiente manera:

- Dr. Jacinto Arnaldo **CAMA QUISPE** Juez Superior (p)  
Presidente
- Dra. María Guadalupe **GARNICA PINAZO** Juez Superior (p)  
Integrante
- Dr. James **REATEGUI SÁNCHEZ** Juez Superior (s)  
Integrante

**REMITIR** copias certificadas de la presente Resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ODECMA – CAÑETE, Oficina de Personal, de Administración Distrital, Oficina de Personal, de los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Sala Civil, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de los magistrados mencionados, del Administrador del Módulo Penal Central de Corte para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
**LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE